



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 20 de Julio del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000127-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2023-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 11 de julio de 2023, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Montículo Cerro Azul, ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia Cañete y departamento de Lima, los Informes N° 000765-2023-DSFL/MC e Informe N° 000152-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Sanearamiento Físico Legal; el Informe N° 000147-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2023-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 11 de julio de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Montículo Cerro Azul especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

"SE IDENTIFICÓ REMOCIÓN DEL FRENTE NORTE CON MAQUINARIA PESADA."

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000765-2023/DSFL/MC de fecha 15 de julio de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Montículo Cerro Azul, recaída en el Informe de Inspección N° 002-2023-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 11 de julio de 2023, para su atención;

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

Que, mediante Informe N° 000147-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 20 de julio de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Montículo Cerro Azul;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Montículo Cerro Azul, ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia Cañete y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-059-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS 84

Zona: 18

Área: 5 733.00 m² (0.5733 ha)

Perímetro: 313.51 ml.

SITIO ARQUEOLÓGICO MONTÍCULO CERRO AZUL					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	90.52	76°5'20"	340036.0000	8558937.0000
2	2-3	83.55	94°59'29"	340123.0000	8558912.0000
3	3-4	34.89	73°44'29"	340107.0000	8558830.0000
4	4-5	38.90	161°15'29"	340076.0000	8558846.0000
5	5-6	38.63	157°17'32"	340049.0000	8558674.0000
6	6-1	27.02	156°37'42"	340035.0000	8558910.0000
TOTAL		313.51	720°0'1"		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2023-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 11 de julio de 2023, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000765-2023-DSFL/MC, Informe N° 000152-2023-DSFL-MDR/MC y el plano perimétrico con código N° PPROV-059-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	PARALIZACIÓN DE REMOCIÓN Y OBRAS CIVILES
Señalización:	x	MONUMENTACIÓN HITOS Y SEÑALIZACIÓN DEL MAP.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2023-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000765-2023-DSFL/MC, Informe N° 000152-2023-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000147-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-059-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.07.2023 16:01:35 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

San Borja, 20 de Julio del 2023

INFORME N° 000147-2023-DGPA-ARD/MC

A : **SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado en el Sitio Arqueológico Montículo Cerro Azul, en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima..

Referencia : PROVEIDO N° 005458-2023-DGPA/MC (17JUL2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000854-2023-DGDP/MC de fecha 12 de julio de 2023 la Dirección General de Defensa del Patrimonio remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000041-2023-DCS/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 004-2023-JRSC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Montículo Cerro Azul, ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y departamento de Lima.
- 1.2 Mediante Informe N° 000765-2023-DSFL/MC de fecha 15 de julio de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000152-2023-DSFL-MDR/MC del 14 de julio de 2023, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Montículo Cerro Azul¹ en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 002-2023-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el Licenciado Camilo Dolorier Torres, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.

¹ De acuerdo con el Informe N° 000152-2023/DSFL-MDR/MC de fecha 14 de julio de 2023, el Sitio Arqueológico Montículo Cerro Azul no cuenta con antecedentes catastrales arqueológicos.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Cerro Azul, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° N° 002-2023-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 11 de julio de 2023 elaborado por el Licenciado Camilo Dolorier Torres de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Montículo Cerro Azul, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

"SE IDENTIFICÓ REMOCIÓN DEL FRENTE NORTE CON MAQUINARIA PESADA."

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Camilo Dolorier Torres, precisa en el Informe de Inspección N° 02-2023-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 11 de julio de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	PARALIZACIÓN DE REMOCIÓN Y OBRAS CIVILES
Señalización:	x	MONUMENTACIÓN HITOS Y SEÑALIZACIÓN DEL MAP.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 02-2023-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000765-2023-DSFL/MC e Informe N° 000152-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Montículo Cerro Azul, ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Montículo Cerro Azul, ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Asistente legal / DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.07.2023 23:10:07 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*
"Osarensi akametsatabakantajeiyari antantayetaryori kametsari"

San Borja, 15 de Julio del 2023

INFORME N° 000765-2023-DSFL/MC

A : **SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**
DIRECTORA (e) GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECTOR DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado en el Sitio Arqueológico Montículo Cerro Azul, en el distrito de Cerro Azul, provincia Cañete, departamento de Lima.

Referencia : INFORME N° 000152-2023-DSFL-MDR/MC (14JUL2023)
PROVEIDO N° 004441-2023-DSFL/MC (12JUL2023)
MEMORANDO N° 000854-2023/DGDP/MC (12JUL2023)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para determinar la protección provisional al Sitio Arqueológico Montículo Cerro Azul, ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima..

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° N° 002-2023-CDT-DCS-VMPCIC/MC del 12.07.2023 del Lic. Camilo Dolorier Torres, de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-059-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 5 733.00 m (0.5733 ha.)
- **Perímetro:** 313.51 m
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 18 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 340080.0000 / N 8558885.0000

SITIO ARQUEOLÓGICO MONTÍCULO CERRO AZUL					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	90.52	76°5'20"	340036.0000	8558937.0000

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

2	2-3	83.55	94°59'29"	340123.0000	8558912.0000
3	3-4	34.89	73°44'29"	340107.0000	8558830.0000
4	4-5	38.90	161°15'29"	340076.0000	8558846.0000
5	5-6	38.63	157°17'32"	340049.0000	8558674.0000
6	6-1	27.02	156°37'42"	340035.0000	8558910.0000
TOTAL		313.51	720°0'1"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 14 de Julio del 2023

INFORME N° 000152-2023-DSFL-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado en el Sitio Arqueológico Montículo Cerro Azul, en el distrito de Cerro Azul, provincia Cañete, departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 004441-2023-DSFL/MC (12JUL2023)
MEMORANDO N° 000854-2023/DGDP/MC (12JUL2023)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional del Sitio Arqueológico Montículo Cerro Azul, ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima.

I. ANTECEDENTES

Revisada la base de datos del Sistema de información Geográfica de Arqueología – SIGDA, se advierte que el Sitio Arqueológico Montículo Cerro Azul, no cuenta con antecedentes catastrales arqueológicos.

Mediante Hoja de Elevación N° 000041-2023/DCS/MC del 12.07.2023 se adjunta el Informe de Inspección N° 002-2023-CDT-DCS-VMPCIC/MC del 12.07.2023 del Lic. Camilo Dolorier Torres, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Yerbabuena.

Mediante Memorando N° 000854-2023/DGDP/MC del 12.07.2023 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Camilo Torres Dolorier, lo describe de la siguiente manera:

Se trata de un montículo natural de aproximadamente 50 x 40 metros y 4 m de altura. En el perfil afectado se observan intrusiones con material orgánico. dos adobes sueltos y fragmentos de material cerámico



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 002-2023-CDT-DCS-VMPCIC/MC, del Lic. Camilo Dolorier Torres, se reporta la siguiente afectación:

Se identificó remoción del frente norte con maquinaria pesada.

La remoción se produjo en el frente norte y en la actualidad se conserva aproximadamente un 90 %. la remoción dejó expuesto un perfil en el que se observa su origen geológico. Sin embargo, en la superficie se pueden apreciar intrusiones con ceniza y material orgánico disturbado y fragmentos de cerámica.

I. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 002-2023-CDT-DCS-VMPCIC/MC, existen afectaciones recientes en toda el área arqueológica con maquinaria pesada, que está dañando gravemente al monumento.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 002-2023-CDT-DCS-VMPCIC/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

II. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Montículo Cerro Azul", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-059-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 Sur

Área: 5 733.00 m (0.5733 ha.)

Perímetro: 313.51 m

Coordenadas de referencia: E 340080.0000 / N 8558885.0000

SITIO ARQUEOLÓGICO MONTÍCULO CERRO AZUL					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	90.52	76°5'20"	340036.0000	8558937.0000
2	2-3	83.55	94°59'29"	340123.0000	8558912.0000
3	3-4	34.89	73°44'29"	340107.0000	8558830.0000
4	4-5	38.90	161°15'29"	340076.0000	8558846.0000
5	5-6	38.63	157°17'32"	340049.0000	8558674.0000
6	6-1	27.02	156°37'42"	340035.0000	8558910.0000
TOTAL		313.51	720°0'1"		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

III. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
CulturalFirmado digitalmente por DOLORIER
TORRES Camilo Wilde FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.07.2023 12:08:26 -05:00**INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2023-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	DOLORIER TORRES, CAMILO				
R.N.A. N° - COARPE N°	BD-1443 / 041019				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	10:33
	07	07	2023	HORA DE CULMINACIÓN:	10:51
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	11	07	2023	FIRMA:	 Firmado digitalmente por DOLORIER TORRES Camilo Wilde FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 12.07.2023 12:07:18 -05:00

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	CAÑETE
Distrito / Localidad:	CERRO AZUL
Coordenada(s) referencial(es):	340,080E – 8'558,885 N
Acceso / vías:	SE ACCEDE POR LA AUTOPISTA PANAMERICANA SUR, CON DIRECCIÓN A CAÑETE, TOMANDO EL DESVÍO A LA IZQUIERDA HACIA EL POBLADO DE CERRO AZUL.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		MONTICULO NATURAL DE 50 X 40 CON OCUPACIÓN SUPERFICIAL.
1.2	Cerámica	X		SE OBSERVÓ FRAGMENTOS DE CERÁMICA EN SUPERFICIE.
1.3	Lítico			
1.4	Óseo	X		SE OBSERVÓ UN CRÁNEO HUMANO
1.5	Malacológico			
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			SE OBSERVARON FRAGMENTOS DE TEXTILES
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLOGICO MONTÍCULO CERRO AZUL		
b)	Descripción del MAP	SE TRATA DE UN MONTICULO NATURAL DE APROXIMADAMENTE 50 X 40 METROS Y 4 M DE ALTURA. EN EL PERFIL AAFECTADO SE OBSERVAN INTRUSIONES CON MATERIAL ORGANICO. DOS ADOBES SUELTOS Y FRAGMENTOS DE MATERIAL CERÁMICO.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA				
Agentes antrópicos	Afectación		Descripción	
	Si	No	Verificada	Posible
	X		SI	SI
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible
	--	--	--	--
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
Preservación	EN LA IMAGEN DE GOOGLE EARTH DE AGOSTO DEL 2022 SE OBSERVA EL ÁREA			



	TOTAL DEL MONTÍCULO. LA REMOCIÓN SE PRODUJO EN EL FRENTE NORTE Y EN LA ACTUALIDAD SE CONSERVA APROXIMADAMENTE UN 90 %. LA REMOCIÓN DEJÓ EXPUESTO UN PERFIL EN EL QUE SE OBSERVA SU ORIGEN GEOLÓGICO. SIN EMABRO EN LA SUPERFICIE SE PUEDEN APRECIAR INTRUCIONES CON CENIZA Y MATERIAL ORGÁNICO DISTURBADO Y FRAGMENTOS DE CERÁMICA.
Fragilidad	EL MONTÍCULO SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA SUPERFICIE DE GRAMA SALADA. SE ENCUENTRA AL CENTRO DE LA "OREJA" OESTE DE LA VÍA QUE SE DESPRENDE DE LA AUTOPISTA A CERRO AZUL. EL ÁREA SE ENCUENTRA LOTIZADA CON CAL Y EDIFICACIONES PRECARIAS OCUPANDO EL ESPACIO.

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
SI	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1	340,036 E – 8'558,937 N
2	340,123 E – 8'558,912 N
3	340,107 E – 8'558,830 N
4	340,076 E – 8'558,846 N
5	340,049 E – 8'558,874 N
6	340,035 E – 8'558,910 N
AREA; 5,900 m ²	

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	PARALIZACIÓN DE REMOCIÓN Y OBRAS CIVILES
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	MONUMENTACIÓN HITOS Y SEÑALIZACIÓN DEL MAP.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



En color verde, polígono propuesto para la determinación de la Protección Provisional para el sitio arqueológico Montículo Cerro Azul



Área de remoción con Maquinaria pesada colindante a edificaciones modernas.



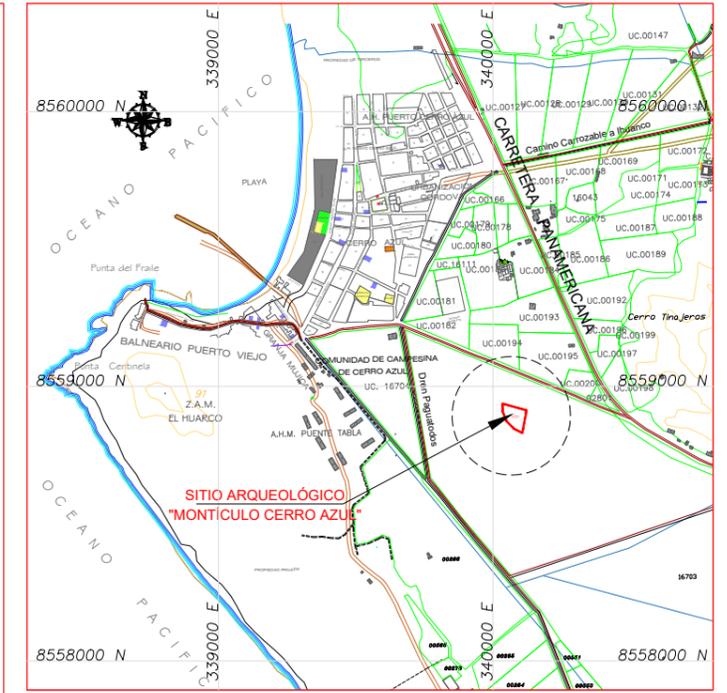
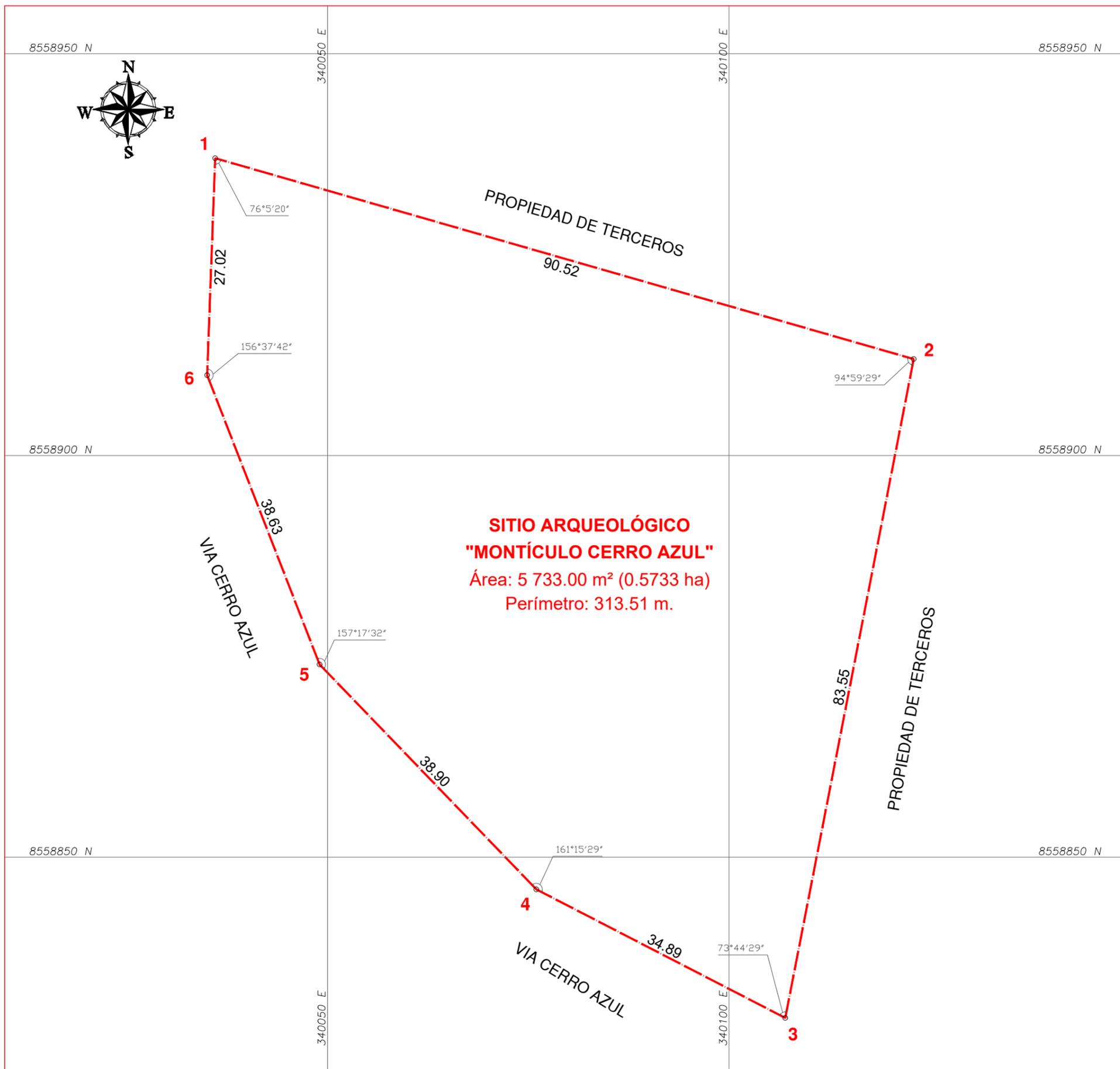
Montículo natural con perfil expuesto por la remoción realizada con la maquinaria pesada.



Evidencias arqueológicas sobre el montículo de formación natural sobre el cuales se solicita la determinación de la protección provisional.



Perfil Norte expuesto por remoción con maquinaria pesada del montículo natural con evidencias arqueológicas en la superficie e intrusiones con material cultural.



PLANO DE LOCALIZACIÓN
ESCALA 1 / 25 000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DATUM-WGS84
SITIO ARQUEOLÓGICO "MONTÍCULO CERRO AZUL"

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	90.52	76°5'20"	340036.0000	8558937.0000
2	2-3	83.55	94°59'29"	340123.0000	8558912.0000
3	3-4	34.89	73°44'29"	340107.0000	8558830.0000
4	4-5	38.90	161°15'29"	340076.0000	8558846.0000
5	5-6	38.63	157°17'32"	340049.0000	8558874.0000
6	6-1	27.02	156°37'42"	340035.0000	8558910.0000
TOTAL		313.51	720°0'1"		

Suma de ángulos (real) = 720°00'00"
Error acumulado = 00°00'01"

 PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
	Plano perimétrico: SITIO ARQUEOLÓGICO "MONTÍCULO CERRO AZUL"	
Arq ^l Responsable:	Lic. Camilo Dolorier Torres (Dirección de Control y Supervisión)	
Edición:	Tec. Lily García Pino	
Dpto:	Provincia:	Distrito:
LIMA	CAÑETE	CERRO AZUL
Punto de referencia:	Área:	Perímetro:
Este (X): 340080.0000 Norte (Y): 8558885.0000	5 733.00 m ² 0.5733 Ha	313.51 ml.
Proyección:	Datum:	Zona:
UTM	WGS 84	18
Fecha de elaboración: Julio 2023	Código de Plano:	Escala:
	PPROV-059-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84	1: 500